--- Trelew, de abril de 2017.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: La Sentencia Interlocutoria Laboral Nº 10/2017 de fs. 322/325 y la presentación de fs. 328 efectuada por el Dr. D. E. F., en la que solicita que se enmiende el punto tres de la mencionada sentencia por cuanto impone las costas a la ejecutante vencida N. A. cuando según los considerandos debería imponerse las mismas a la Sra. N. M..---------- Ello así, en uso de las facultades otorgadas por el art. 275 del CPCC a pedido de parte dentro de los cinco días de la notificación de la sentencia y sin sustanciación alguna podrá pedirse aclaratoria. Y teniendo presente que por aplicación analógica del art.168, inc. 2, del CPCC, que en lo pertinente reza que podrán corregirse los errores materiales en que se hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, siempre que la corrección no altere lo sustancial de la decisión. – --- En este sentido, ha señalado esta sala con anterioridad que "la aclaratoria posibilita no sólo la enmienda de errores materiales, sino también la aclaración de conceptos oscuros y aún suplir omisiones acerca de las pretensiones en litigio" (esta sala, Sentencia Interlocutoria Nro. 001/2003, Sumario Nro.: 14906, Eureka).----------

---------- Por lo expuesto, habiéndose consignado erróneamente el apellido de la obligada en costas, debiendo decir "N. M." y no "N. A." tal como obra consignado en la parte resolutiva, y teniendo en cuenta que de las consideraciones del caso formuladas en la sentencia de fs. 322/325 surge expresamente que las costas se imponen a la ejecutante, Sra. M. (ver punto IV, 1er. párrafo), corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada. ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

-- Corregir el error material en el que se ha incurrido en la Sentencia Interlocutoria Laboral Nº 10/2017 de fs. 322/325, la que en su parte pertinente quedará redactada del siguiente modo:----------"

*--- Por todo lo expuesto entonces la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew; RESUELVE: **...** 3º) IMPONER las costas de Primera Instancia al ejecutante, Sra. N. M., regulando los honorarios del Dr. A. G. en un 3,24%, incluyendo el plus procuratorio, los cuales serán calculados sobre las sumas oportunamente embargadas con más el interés correspondiente, según la tasa activa que percibe el Banco de la Provincia del Chubut para sus operaciones generales vencidas, desde la fecha del embargo hasta la del efectivo pago de los honorarios; con más el IVA en caso de responder, y sin perjuicio del mínimo establecido en la Ley de aranceles profesionales (arts. 5, 6, 7, 8, 32 de la Ley XIII N° 4). Sin regular honorarios a favor de los Dres. P. A. S. y L. C. B. -apoderados de la ejecutante- en virtud del pacto de cuota litis que obra a fs. 2 de los autos principales. Regular los honorarios del perito contador M. M. en el 1%, calculados en igual forma que los regulados al apoderado del incidentista y sin perjuicio del mínimo*

establecido en el art. 23 de la Ley XIII Nro. 18.” ----------

-- --- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

--- Regístrese, déjese nota marginal, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

C. A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2017 - SIL.- CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO